

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2020-00175-00.

Se rechaza la nulidad invocada por la parte demandada de acuerdo con lo previsto por el inciso 4º del artículo 135 del Código General del Proceso, que señala que “El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta a las determinadas en este capítulo...”, en el caso concreto, la nulidad invocada no encuentra respaldo en ninguno de los numerales del artículo 133 *ibidem*, que consagran las causales de nulidad, pues, los argumentos de la nulidad se fincaron en que el despacho no resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del auto admisorio de la demanda y cambió su naturaleza y trámite.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.
(4)

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. ____ Hoy _____ a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario